Expediente: PAOT-2026-1536-SAPBA-1034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10536 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1536-SAPBA-1034** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tienen varios perros y gatos en condiciones muy malas. Los animales permanecen en un callejón público, donde los dejan largos periodos sin alimento ni agua (...) se encuentra en muy malas condiciones de higiene, ya que está lleno de heces (...) y también dejan basura (...) los animales son maltratados físicamente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Guadalupe Victoria, número 651 A, colonia Miguel Hidalgo 2da Secc, Alcaldía Tlalpan, Ciudad México] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 651 A, manzana 92, lote 65, colonia Miguel Hidalgo 2da Secc, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble motivo de denuncia; sin embargo, no se encontró a alguna persona que atendiera las diligencias; no obstante, durante las mismas, se constató la presencia de varios ejemplares caninos, los cuales se encontraban alojados al interior del domicilio; cabe mencionar, que los caninos deambulaban libremente, con una aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones o signos de enfermedad; por lo anterior, se notificaron los citatorios correspondientes, documentos a través de los cuales se le hicieron del conocimiento de los habitantes del inmueble en cuestión, las obligaciones de los responsables de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México; sin embargo, no se recibió puesta alguna.

Posteriormente, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó nuevamente una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, sin embargo, nadie atendió la diligencia.

Finalmente, personal de esta Subprocuraduría a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones; informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas para dar atención a su denuncia y le solicitó, aportara los elementos probatorios con los que contara y que nos permitieran constatar los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

CIUDAD DE MÉXICO
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

1

Expediente: PAOT-2026-1536-SAPBA-1034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10536-2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que, la persona denunciante no atendió el requerimiento de esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, sin encontrar a alguna persona que atendiera las diligencias. No obstante, se constató la presencia de varios ejemplares caninos alojados al interior del domicilio, los cuales deambulaban libremente y presentaban una aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad. Por lo anterior, se notificaron los citatorios correspondientes, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de los habitantes las obligaciones de los responsables de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.
- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, sin que alguna persona atendiera la diligencia.
- Personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, sobre las diligencias realizadas para atender su denuncia, solicitándole aportar los elementos probatorios que permitieran constatar los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/JRPC